



Ciudad de México a 24 de marzo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Democrático de Derecho y es una condición indispensable para el ejercicio pleno de los derechos humanos. En la Ciudad de México, se han implementado avances significativos para reducir las brechas de desigualdad, sin embargo, aún persisten retos estructurales en materia de participación política, económica, social y cultural de las mujeres.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las facultades de la Secretaría de las Mujeres y de las alcaldías, a fin de garantizar una coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno e instituciones públicas, para la elaboración, implementación y seguimiento de políticas, programas y acciones que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.



Asimismo, se propone la inclusión de lineamientos específicos en materia de participación deportiva, científica, tecnológica, artística y ambiental, que reconozcan a las mujeres como agentes estratégicas del desarrollo sostenible, impulsando su empoderamiento en condiciones de equidad.

Estas reformas buscan consolidar una política pública transversal que articule la cooperación institucional, promueva la capacitación permanente y fomente la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones, en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación local.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

A pesar de los avances normativos, las políticas públicas para la igualdad de género en la Ciudad de México presentan limitaciones en su coordinación interinstitucional y en el seguimiento efectivo de sus resultados.

Actualmente, la falta de mecanismos de cooperación formal entre la Secretaría de las Mujeres, las alcaldías y otras dependencias limita la eficacia de los programas de igualdad, dificultando la detección y atención de las desigualdades específicas por territorio o grupo social.

Asimismo, la escasa vinculación entre las políticas de género y otros ámbitos como el deportivo, científico, tecnológico o ambiental, impide el desarrollo integral de las mujeres en todos los espacios de la vida pública y privada.

Esta iniciativa propone establecer un marco legal más sólido que obligue a la colaboración sistemática entre las instituciones, refuerce la planeación y evaluación de las políticas públicas, y reconozca el papel activo de las mujeres en la economía, la ciencia, la cultura, el deporte y la sostenibilidad ambiental.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Desde la perspectiva de género, la desigualdad estructural entre mujeres y hombres sigue siendo una realidad que impacta de manera diferenciada en la vida cotidiana.



Las mujeres enfrentan mayores obstáculos en el acceso a empleos formales, representación política, reconocimiento deportivo y científico, así como en el ejercicio de sus derechos sexuales, reproductivos y ambientales.

Por ello, resulta imprescindible fortalecer las competencias de la Secretaría de las Mujeres y de las alcaldías para implementar programas de capacitación, concientización y empoderamiento que garanticen la igualdad sustantiva, desde una visión interseccional y territorial.

La inclusión de nuevos lineamientos que fomenten la participación de las mujeres en el deporte, la ciencia, la cultura y el desarrollo sostenible responde a la necesidad de visibilizar su aporte social y promover condiciones equitativas para su desarrollo integral.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. Las reformas propuestas se sustentan en la necesidad de consolidar una gobernanza efectiva en materia de igualdad sustantiva, basada en la coordinación institucional, la planeación estratégica, la asignación presupuestaria adecuada y la evaluación periódica de resultados.

Otorgar facultades claras para la suscripción de convenios y la creación de comisiones temáticas permitirá articular esfuerzos con actores públicos, privados, sociales y académicos, fortaleciendo el diseño e implementación de políticas públicas innovadoras.

SEGUNDO. Se refuerza las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres y de las Alcaldías para garantizar la transversalidad de la perspectiva de género en toda la Administración Pública y en el ámbito territorial, asegurando que la igualdad sustantiva no sea un principio declarativo, sino una política efectiva con impacto medible.

Esto responde a la necesidad de reconocer nuevos espacios de participación y liderazgo de las mujeres, así como de garantizar derechos emergentes vinculados al medio ambiente, el desarrollo sostenible y el acceso a recursos naturales.



TERCERO. El 15 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma de especial relevancia sobre diversas disposiciones a 17 ordenamientos jurídicos en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La propuesta de reforma fue presentada por la Presidente de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que dicho decreto modificó, entre otras normas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, así como diversas leyes laborales y de seguridad social, con el objetivo de fortalecer el marco jurídico nacional en materia de igualdad sustantiva.

Entre los aspectos más relevantes de esta reforma destacan:

- La actualización de la denominación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para reconocer explícitamente el concepto de igualdad sustantiva.
- El fortalecimiento de las obligaciones del Estado mexicano para garantizar condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres.
- La incorporación transversal de la perspectiva de género en múltiples políticas públicas, incluyendo desarrollo social, educación, cultura, salud y trabajo.
- Asimismo, el propio decreto establece que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas correspondientes para armonizar su legislación local con el nuevo marco jurídico federal, en un plazo determinado.

CUARTO. En este sentido, la presente iniciativa contribuye a cumplir con el mandato de armonización legislativa y fortalecimiento institucional en materia de igualdad sustantiva.

Entre las cuales destacan los siguientes aspectos:

1. A la Jefatura de Gobierno, para que pueda suscribir convenios, a través de la Secretaría de las Mujeres, con el fin de coadyuvar en la elaboración de políticas que promuevan la participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos económico, político, social, familiar, salud, cultural, deportivo y civil.
2. A la Secretaría de las Mujeres, para establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento de la política de igualdad, coordinar la



- capacitación del personal de la administración pública y alcaldías, y proponer la creación de comisiones temáticas que impulsen proyectos estratégicos.
3. A las Alcaldías, para que propongan necesidades presupuestarias en materia de igualdad, diseñen campañas permanentes de concientización y formulen programas de desarrollo que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
 4. Lineamientos de la Política de Igualdad, para incluir medidas que fomenten la participación de las mujeres en el deporte, la ciencia, la cultura y el medio ambiente, fortaleciendo su papel en el desarrollo sostenible.
 5. Al Sistema de Igualdad Sustantiva, para ampliar su integración y fortalecer su funcionamiento, asegurando la participación de autoridades, organismos autónomos y sociedad civil en la promoción y evaluación de las políticas de igualdad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional que reconoce el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que permitan eliminar las brechas estructurales de género.

Tratados internacionales en materia de igualdad de género

El Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales orientados a garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación contra las mujeres.

En primer lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 2 la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas y de política pública para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, mientras que su artículo 3 dispone que los Estados deberán tomar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece en



su artículo 7 la obligación de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 el compromiso de los Estados de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, promoviendo su participación plena y efectiva en la vida pública, económica, social y política.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa encuentra sustento en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1° establece el principio de igualdad y no discriminación, prohibiendo toda forma de discriminación motivada por género y obligando a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4° reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, estableciendo la obligación del Estado de garantizar dicha igualdad mediante políticas públicas y acciones afirmativas que permitan eliminar las brechas estructurales.

Asimismo, el artículo 26 dispone que la planeación democrática del desarrollo nacional debe incorporar la participación social y garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas.

De igual manera, el artículo 133 establece el principio de supremacía constitucional y la obligatoriedad de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Legislación General y Federal

En el ámbito de la legislación general, destaca la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que establece las bases para la coordinación



entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar la igualdad sustantiva.

Dicha ley establece en su artículo 2 que la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad constituyen principios rectores de la política pública en esta materia. Asimismo, el artículo 14 dispone que los congresos de las entidades federativas deberán expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos de igualdad entre mujeres y hombres.

De igual forma, el artículo 15 establece que corresponde a las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas conducir la política local en materia de igualdad sustantiva, incorporar recursos presupuestales para su implementación y fortalecer las instancias institucionales encargadas del adelanto de las mujeres.

Complementariamente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Constitución Política de la Ciudad de México

En el ámbito local, la presente iniciativa encuentra fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en:

Artículo 4, que establece el principio de igualdad sustantiva y obliga a las autoridades a adoptar medidas para eliminar las desigualdades estructurales.

Artículo 6, que reconoce el derecho a una vida libre de violencia y a la no discriminación.

Artículo 11, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y promover la participación equitativa en todos los ámbitos de la vida pública y privada.



Legislación de la Ciudad de México

La presente iniciativa también se sustenta en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, que establece la obligación de las autoridades locales de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva.

Esta ley establece, entre otros aspectos:

- La obligación de las autoridades de promover políticas públicas con perspectiva de género.
- La coordinación interinstitucional para implementar acciones de igualdad sustantiva.
- La creación del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, encargado de articular las acciones del gobierno local.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa resulta constitucional y convencional, al encontrarse plenamente sustentada en el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos e igualdad de género.

Asimismo, contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano y de la Ciudad de México de adoptar medidas legislativas que garanticen el acceso de las mujeres a condiciones reales de igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone modificar diversos preceptos legales con la finalidad de reforzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, además de considerar las adecuaciones necesarias de conformidad con el decreto publicado el 15 de enero



de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, sirva como referencia, el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación federal y de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley serán principios rectores la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación federal y de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>IX. Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p> <p>VIII. Programa: Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;</p> <p>IX. Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII...</p> <p>VII. Bis. Política: Política en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VII Ter. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>VIII. Programa: Programa de proyectos estratégicos para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
	<p>VIII Bis. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y</p> <p>IX. Sistema.- Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>	<p>Artículo 6.- La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 7.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir convenios, a través de la Secretaría de las Mujeres, a fin de:</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 7.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir convenios, a través de la Secretaría de las Mujeres, a fin de:</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>I. Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones, así como en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil, tanto en los ámbitos público como privado.</p>	<p>I. Lograr la transversalidad en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la función pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Local;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, en la toma de decisiones, así como en la vida familiar, de salud, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil, tanto en los ámbitos público como privado.</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Coordinar los instrumentos de la Política en la Ciudad de México en materia de Igualdad entre mujeres y hombres-</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Coordinar los instrumentos de la Política en la Ciudad de México en materia de Igualdad entre mujeres y hombres;</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>VIII. Evaluar el principio de paridad entre los géneros en los cargos de elección popular-</p> <p>IX. Formular un programa anual que tenga como objeto la difusión trimestral a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres y equidad de género en la Ciudad de México-</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>VIII. Evaluar el principio de paridad entre los géneros en los cargos de elección popular;</p> <p>IX. Formular un programa anual que tenga como objeto la difusión trimestral a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres y equidad de género en la Ciudad de México;</p> <p>X. Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento de la Política en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública y Alcaldías para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y</p> <p>XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>Artículo 9 Bis.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos</p>	<p>Artículo 9 Bis.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las unidades administrativas de las alcaldías;</p> <p>II. En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>III. a IV...</p> <p>V. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>garanticen la adopción de acciones afirmativas en las unidades administrativas de las alcaldías, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>III. a IV...</p> <p>V. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>V Bis. Proponer al Ejecutivo, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;</p> <p>V Ter. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, y programas de</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>desarrollo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. a III...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para</p>	<p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;</p> <p>II. a III...</p> <p>III Bis. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y</p> <p>X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho-</p> <p>XI. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral, familiar y de cuidados, tanto en instituciones públicas como privadas.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>promover los derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;</p> <p>X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho;</p> <p>XI. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral, familiar y de cuidados, tanto en instituciones públicas como privadas;</p> <p>XII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología,</p>



LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México;</p> <p>II. El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres;</p> <p>III. ...</p>	<p>I. El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México;</p> <p>II. El Programa de proyectos estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 14....</p> <p>El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, y deberá contar, al menos, con representantes de:</p> <p>I. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p>Artículo 14....</p> <p>El Sistema tiene por fin efectuar acciones de común acuerdo orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con un Pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quien asumirá la Presidencia;</p> <p>II. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>III. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>IV. La Secretaría de Salud;</p> <p>V. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VII. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>IX. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>X. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p> <p>XI. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>XII. El Instituto de Defensoría Pública;</p>	<p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VII. La Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IX. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>X. La persona titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>XI. La persona titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>XIII. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y</p> <p>XIV. Cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.</p> <p>El Sistema está obligado a sesionar, al menos, trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La persona titular del Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La persona titular del Instituto de Defensoría Pública;</p> <p>XIV. La persona titular del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y</p> <p>XV. Cuatro personas representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.</p> <p>El Sistema está obligado a sesionar, al menos, trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p> <p>La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Técnica del Sistema.</p> <p>En caso de ausencia de las personas titulares, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>del adelanto de las mujeres y en su caso deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría de las Mujeres, coordinará, las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo en otros de carácter local o nacional.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>Asimismo, podrá proponer la creación de comisiones temáticas a partir de los proyectos estratégicos.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>DEL PROGRAMA GENERAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 17.- El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>DEL PROGRAMA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 17.- El Programa de proyectos estratégicos para mujeres y hombres, será elaborado por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las mujeres, las</p>



LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>necesidades de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad de cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad de cada Alcaldía, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.</p>	<p>Artículo 18.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar el avance y el impacto del Programa anualmente para ajustar, ampliar y reformular el mismo.</p>
<p>Artículo 27.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a III...</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. a III...</p>



<p>LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y (sic)</p> <p>VIII. Promover campañas de concientización (sic) para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos; y</p> <p>IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños.</p>	<p>IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la protección social;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género;</p> <p>VIII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos, e</p> <p>IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños.</p>
<p>Artículo 29.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos</p>



LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>V a IX...</p>	<p>respecto a la legislación sobre la igualdad sustantiva para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. a IX...</p>
<p>Artículo 31.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. a IV...</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III. a IV...</p>
<p>Artículo 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos de la Ciudad de México, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos de la Ciudad de México, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>



LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 33.- El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, promoverá la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 33.- El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, promoverá la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 36.- La Secretaría de las Mujeres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 36.- La Secretaría de las Mujeres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en la Ciudad de México.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 5 fracciones VIII y IX, 6, 7 fracciones I, II y IV, 9 fracciones VII, VIII y IX, 9 Bis fracciones I, II y V, 10 párrafo primero y fracciones I, VII, IX, X y XI, 11 fracciones XI y XII, 14 párrafo segundo y fracciones I a XV, la



denominación del Capítulo Cuarto, 17 párrafo primero, 18, 27 fracciones IV, VII, VIII y IX, 29 fracción IV, 31 fracción II, 32, 33 y 36. Y se adicionan a los artículos 5 las fracciones VII Bis, VII Ter y VIII, 9 fracciones X y XI, recorriéndose la subsecuente, 9 Bis fracciones V Bis y V Ter, 10 fracciones III Bis, XII, XIII, XIV y XV, 14 párrafos cuarto y quinto y 15 párrafo segundo, todos de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley serán principios rectores la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres**, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación federal y de la Ciudad de México.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VII...

VII. Bis. Política: Política en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII Ter. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

VIII. Programa: Programa **de proyectos estratégicos para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

VIII Bis. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

IX. Sistema.- Sistema para la Igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

Artículo 6.- La igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de



género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir convenios, a través de la Secretaría de las Mujeres, a fin de:

I. Lograr la transversalidad **en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres** en la función pública de la Ciudad de México;

II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional y del Sistema Local**;

III. ...

IV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, **en los ámbitos de la economía**, en la toma de decisiones, así como en la vida familiar, **de salud**, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil, tanto en los ámbitos público como privado.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VI...

VII. Coordinar los instrumentos de la Política en la Ciudad de México en materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Evaluar el principio de paridad entre los géneros en los cargos de elección popular;



IX. Formular un programa anual que tenga como objeto la difusión trimestral a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres y equidad de género en la Ciudad de México;

X. Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento de la Política en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública y Alcaldías para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

XII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 9 Bis.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

I. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en las unidades administrativas de las alcaldías, **en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**

II. En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres**, en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

III. a IV...

V. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

V Bis. Proponer al Ejecutivo, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;



V Ter. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, y programas de desarrollo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, **en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;**

II. a III...

III Bis. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;

IV. a VI...

VII. Establecer medidas para erradicar la violencia de género, así como para promover **los derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;**

VIII. ...

IX. Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho;



XI. Fomentar la observancia del principio de corresponsabilidad social mediante la promoción y difusión de planes de conciliación laboral, familiar y de cuidados, tanto en instituciones públicas como privadas;

XII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;

XIV. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

XV. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

Artículo 11.- ...

I. El Sistema para la Igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México;

II. El Programa **de proyectos estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y**

III. ...

Artículo 14....

El Sistema tiene por fin **efectuar acciones de común acuerdo orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la igualdad sustantiva entre**



mujeres y hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con un **Pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho a voz y voto:**

- I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quien asumirá la Presidencia;**
- II. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;**
- III. La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;**
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;**
- V. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;**
- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;**
- VII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**
- VIII. La Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México;**
- IX. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;**
- X. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;**
- XI. La persona titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;**
- XII. La persona titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;**
- XIII. La persona titular del Instituto Electoral de la Ciudad de México;**
- XIV. La persona titular del Instituto de Defensoría Pública;**
- XV. La persona titular del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y**
- XVI. Cuatro personas representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.**

El Sistema está obligado a sesionar, al menos, trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaría Técnica del Sistema.



En caso de ausencia de las personas titulares, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres y en su caso deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

Artículo 15.- ...

Asimismo, podrá proponer la creación de comisiones temáticas a partir de los proyectos estratégicos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17.- El Programa **de proyectos estratégicos para mujeres y hombres**, será elaborado por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres** de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad de cada **Alcaldía, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.** Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.

...
...

Artículo 18.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar **el avance y el impacto del Programa anualmente para ajustar, ampliar y reformular el mismo.**

Artículo 27.- ...

I. a III...



IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en el ámbito de la protección social;

V. a VI...

VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género;

VIII. Promover campañas de **concientización** para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos, e

IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños **y adolescentes.**

Artículo 29.- ...

I. a III...

IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad **sustantiva** para las mujeres y los hombres;

V. a IX...

Artículo 31.- ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

III. a IV...

Artículo 32.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos de la Ciudad de México, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten



sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, promoverá la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 36.- La Secretaría de las Mujeres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
YURIRI AYALA ZUNIGA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Certificado de firma

19/03/2026 13:43

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69BC5154833AFF511C2E9EAC

Nombre y extensión: l. IGUALDAD SUSTANTIVA.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

52c4cba4dc396cc87db6be7a42941757c125135d3e8b7978d7fb37a85ee912b

Huella digital del contenido del documento firmado:

ac8931913c28a8a67ac7f4514a969f7b37a21fc6a5c835901bc60b2a099df91f

Nombre: Yuriri Ayala Zúñiga

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.157.204

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

19/03/2026 13:41

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

19/03/2026 19:43:58 UTC (19/03/2026 13:43:58 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

6e6157f1-475d-49c5-9ada-ffc2484a6b1.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ac8931913c28a8a67ac7f4514a969f7b37a21fc6a5c835901bc60b2a099df91f

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69BC51F7B7BF0E5657561B4F

Enviado: 19/03/2026

Derecho

IP: 189.146.157.204

13:43:23

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 19/03/2026

Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx

13:43:49

Teléfono:

Visto: 19/03/2026 13:43:51

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

YURIRI AYALA ZUNIGA

19/03/2026 13:43:51.552

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

19/03/2026 13:43:51.553

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/6e6157f1-475d-49c5-9ada-ffc2484a6b1>

